

Señora juez, informo que por reparto quedó asignada al Juzgado la acción de tutela # 080013105007202200124-00 presentada a través de apoderado judicial doctor Jairo Enrique Grandett Olivares, por la señora Gaby Lisette Acosta de la Hoz contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, igualdad, integridad personal. Sírvase proveer. Cinco (05) de mayo de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Cinco (05) de mayo de 2022.
Rad. No 080013105007-2022-00124-00

La señora Gaby Lisette Acosta de la Hoz, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, igualdad, integridad personal.

Revisada la tutela, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional, razón por la cual devine su ADMISIÓN.

De otro lado, advierte el Juzgado que es necesario vincular a la Fundación Colegio Cristiano el Salvador Norte Centro Histórico Riomar Barranquilla y la entidad de salud Salud Total EPS; la primera, por ser la empresa para la cual laboral la accionante y la segunda, la entidad que le presta el servicio de salud. Ello por cuanto las pretensiones de esta acción están encaminadas al pago del auxilio de incapacidad, circunstancia que llevan a que se les vincule en calidad de accionada toda vez que las incapacidades de acuerdo con la constitución y la ley, dependiendo del momento que se expidan, pueden ser responsabilidad de cualquiera de los involucrados.

Así pues, se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, Fundación Colegio Cristiano el Salvador Norte Centro Histórico Riomar Barranquilla y la entidad de salud, Salud Total EPS, conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora Gaby Lisette Acosta de la Hoz, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, igualdad, integridad personal.

Segundo. Vincular en calidad de accionados a la Fundación Colegio Cristiano el Salvador Norte Centro Histórico Riomar Barranquilla y la entidad de salud Salud Total EPS.

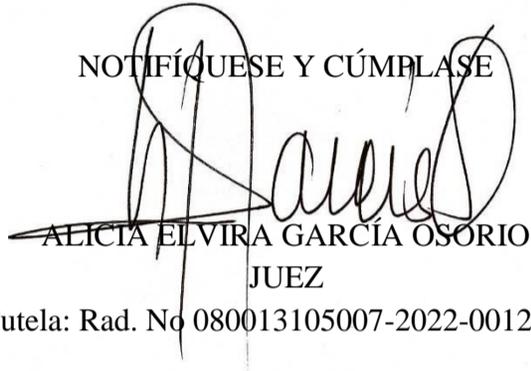
Tercero. Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 REQUIÉRASE a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, Fundación Colegio Cristiano el Salvador Norte Centro Histórico Riomar Barranquilla y la entidad de salud Salud Total EPS,

conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

Cuarto. Notificar esta decisión de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al doctor Jairo Enrique Grandett Olivares, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Tutela: Rad. No 080013105007-2022-00124-00